

ESTATUTO DE “SIEMPRE UNIDOS”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, FINES Y OBJETIVOS, SIMBOLO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La Organización política que por el presente instrumento se constituye se denomina “Partido Político SIEMPRE UNIDOS” (antes Movimiento Independiente SIEMPRE UNIDOS) y está basada en la Constitución Política del Perú y demás leyes aplicables sobre la materia.

Artículo 2º.- Son sus fines y objetivos:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- c) Participar en los Procesos Electorales representando la voluntad de nuestros afiliados y canalizando la opinión pública.
- d) Contribuir a la gobernabilidad del país, educando y facilitando la participación política cívica de nuestros afiliados y de la población en general, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática que permita formar

ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas en todos los niveles.

- e) Elaborar planes y programas que reflejen nuestras propuestas para el desarrollo del país.
- f) Otras, compatibles con nuestros fines y dentro de la Ley.

Artículo 3º .- El símbolo de “ Siempre Unidos” es la de una madre abrazando a su hijo dentro de un marco de color verde sobre la denominación de “SIEMPRE UNIDOS” de color verde.

Artículo 4º.- El domicilio Legal de “SIEMPRE UNIDOS” es la ciudad de Lima, pudiendo establecerse locales del partido en todo el país.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5º.- Podrán afiliarse al Partido Político “SIEMPRE UNIDOS” todos los ciudadanos peruanos sin distinción de raza, sexo, idioma o de cualquier otra índole que voluntariamente deseen hacerlo. Los que no hayan cumplido los 18 años de edad pueden participar en la Organización Juvenil del Partido.

Artículo 6º.- Para afiliarse a “SIEMPRE UNIDOS” el ciudadano deberá llenar un formulario – solicitud comprometiéndose a cumplir con el Ideario, el Estatuto y demás documentos normativos del partido. Luego de ser evaluada favorablemente su solicitud, se le extenderá el carné, firmado por el Presidente, que acreditará su condición de afiliado.

Artículo 7º.- Son derechos de los afiliados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, eventos y congresos del Partido de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de dirección partidaria y como delegados a las asambleas, eventos y congresos del Partido de acuerdo al Estatuto.
- c) Elegir y ser elegido como representante del partido para elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales.
- d) Participar plenamente en la vida partidaria de "SIEMPRE UNIDOS".
- e) Presentar propuestas, sugerencias o iniciativas sobre aspectos de interés partidario.
- f) Recibir las informaciones y orientaciones que establezcan los diferentes órganos partidarios.

Artículo 8°.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y los acuerdos y disposiciones adoptados por los diferentes órganos partidarios.
- b) Desempeñar debidamente los cargos partidarios que se le encomiende.
- c) Asistir a todas las reuniones, eventos, asambleas a las que se le convoque.
- d) Pagar periódicamente las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que el partido fije.
- e) Mantener siempre una actitud honesta, acorde a la condición de afiliado a "SIEMPRE UNIDOS" actuando con ponderación y sencillez.

Artículo 9°.- Cualquier ciudadano afiliado a "SIEMPRE UNIDOS" podrá desafiliarse renunciando por escrito al Partido en el momento

que lo desee, siempre y cuando no esté incurso en ningún proceso disciplinario en cuyo caso podrá hacerlo cuando culmine el proceso que lo exculpe.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y DE LAS FINANZAS

Artículo 10°.- “SIEMPRE UNIDOS” recibirá financiamiento público y privado de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 11°.- Constituyen recursos privados de “SIEMPRE UNIDOS”:

- a) Los derechos de inscripción de sus afiliados y sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Los recursos provenientes de sus actividades económicas las que no podrán exceder de 30 UIT al año y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- c) Los legados y donaciones que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.

Artículo 12°.- Las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no podrá exceder, individualmente, de sesenta unidades impositivas tributarias al año. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo precedente se registran en los libros de contabilidad de “SIEMPRE UNIDOS”.

Artículo 13°.- La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencias exclusivas de la Tesorería. A tales efectos deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quién es designado junto con un Suplente por el Comité Ejecutivo Nacional. Para el manejo de los

recursos deberá firmar junto con el Secretario General. En cada nivel de la Organización partidaria, el Tesorero, será designado por el Comité Ejecutivo respectivo y será su responsabilidad llevar la Contabilidad de los ingresos y gastos.

Artículo 14°.- El Secretario Nacional de Economía y Finanzas consolidará la información contable y financiera de todas las instancias y niveles del Partido. Dictará disposiciones que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que derivarán derechos y obligaciones de contenido económico de todos los niveles del Partido.

Artículo 15°.- “SIEMPRE UNIDOS” llevará libros de Contabilidad en la misma forma que se dispone para las Asociaciones. Para ello, el período contable será del mes de Enero a Diciembre. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones serán conservadas durante diez años de realizadas las mismas.

Artículo 16°.- “SIEMPRE UNIDOS” presentará ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS NACIONALES

Artículo 17°.- El Partido Político “Siempre Unidos” se estructura orgánicamente a través de organismos de nivel nacional, nivel regional, nivel provincial y nivel local o distrital.

Artículo 18°.- Son organismos de nivel nacional:

- a) El Congreso Nacional.
- b) El Consejo Consultivo Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.
- d) El Comité Político.
- e) La Presidencia del Partido.

Artículo 19°.- EL CONGRESO NACIONAL es el máximo organismo de gobierno del Partido, representa a todos los afiliados, es de carácter deliberativo siendo sus acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.

Artículo 20° .- Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar y/o modificar el Ideario, el Estatuto, Planes y Programas de Gobierno y demás documentos normativos del Partido.
- b) Elegir al Presidente del Partido, al Comité Ejecutivo Nacional, a los personeros, a los candidatos a: Presidente y Vicepresidente de la República.
- c) Acordar sobre Alianzas y/o fusión con otros partidos o movimientos políticos.
- d) Pronunciarse sobre la disolución del Partido Político "SIEMPRE UNIDOS".
- f) Otros asuntos que el Congreso estime convenientes .

Artículo 21°.- El Congreso Nacional puede ser Ordinario o Extraordinario.

Artículo 22°.- El Congreso Ordinario se realiza cada cuatro años y es convocado por la Presidencia con una antelación de noventa (90) días calendarios. El Congreso Extraordinario se realiza cuando lo convoque la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional, la mitad más uno de los Secretarios Generales Regionales o dos tercios de los Secretarios Generales Provinciales; puede ser convocado hasta con treinta (30) días de antelación.

Artículo 23°.- El Presidente del Partido presidirá el Congreso Nacional. En su ausencia será reemplazado por el Secretario General Nacional y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo presidirá.

Artículo 24°.- El Congreso Nacional será constituido por los siguientes miembros afiliados al Partido:
El Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Generales Regionales, los Secretarios Regionales de Organización, los Secretarios Generales Provinciales, los Secretarios Generales Distritales, miembros de base elegidos para asistir al Congreso. Los Personeros inscritos en Jurado Nacional de Elecciones son miembros natos del Congreso.

Artículo 25°.- El quórum necesario para la instalación del Congreso será de la mitad más uno de los afiliados inscritos al mismo en primera citación; en segunda citación, será con el número de afiliados presentes en el momento de la instalación. Los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes al Congreso Nacional.

Artículo 26°.- EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL es un Organismo partidario que se pronuncia sobre temas relacionados con la interpretación del Ideario, del Estatuto, la marcha del Partido y otros de interés partidario.

Artículo 27°.- Está constituido por: El Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Generales Regionales, tres Secretarios Generales Provinciales de cada departamento, tres Secretarios Generales Distritales de cada departamento.

Artículo 28°.- El Consejo Consultivo Nacional es convocado por la presidencia, se reúne cada año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando lo convoque la presidencia o a petición de las dos terceras partes de quienes lo conforman.

Artículo 29°.- El Presidente del Partido presidirá el Consejo Consultivo Nacional. En su ausencia será reemplazado por el Secretario General Nacional y por impedimento de éste, el comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo presidirá.

Artículo 30°.- Los Secretarios Generales provinciales y distritales integrantes del Consejo Consultivo serán elegidos anualmente entre todos los Secretarios Generales de todas las provincias y todos los distritos del país. La elección respectiva será realizada por los Comités Electorales Provinciales y Distritales, con el apoyo de los Comités Ejecutivos respectivos.

Artículo 31°.- La duración de la representación de los elegidos es de un año calendario (12 meses) a partir de su elección.

Artículo 32°.- El Consejo Consultivo Nacional está facultado para proponer acciones que las demás instancias partidarias deberán acatar.

Artículo 33°.- Queda establecido que en todo evento partidario que se realice o se requiera de una decisión de los participantes, ésta será válidamente tomada cuando alcance la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Artículo 34°.- El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) es el organismo permanente encargado de dirigir y ejecutar las acciones políticas del Partido en todo el País.

Artículo 35°.- Por convocatoria de la Presidencia se reúne ordinariamente cada treinta días. Se reúne extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 36°.- El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente del Partido. En su ausencia es reemplazado por el

Secretario General Nacional y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo presidirá.

Artículo 37°.- El Comité Ejecutivo Nacional está constituido por el Presidente, el Secretario General Nacional, el Secretario Nacional de Organización, el Secretario Nacional de Economía y Finanzas, el Secretario Nacional de Ideología y Política, el Secretario Nacional de Asuntos Electorales y Gobiernos Locales, el Secretario Nacional de Plan de Gobierno, el Secretario Nacional de Prensa y Comunicaciones, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, el Secretario Nacional de Capacitación, el Secretario Nacional de Actas y Archivo, la Secretaria Nacional de la Mujer, el Secretario Nacional de Juventudes, el Secretario Nacional de Organizaciones de Base, el Secretario Nacional de Asuntos Sociales, el Secretario Nacional de Organizaciones Profesionales y Técnicas, el Secretario Nacional de Relaciones y Cooperación Internacional y el Secretario Nacional de Deportes. Sus funciones serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de cada Secretaría Nacional.

Artículo 38°.- EL COMITÉ POLÍTICO es un organismo del partido que, ante la imposibilidad de poder reunir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reúne de urgencia para poder tomar decisiones que posibiliten la mejor marcha del partido, con cargo a dar cuenta al CEN cuando ello sea posible.

Artículo 39 .- El Comité Político esta constituido por: El Presidente, el Secretario General Nacional, y dos Secretarios Nacionales convocados por la Presidencia.

Artículo 40°.- La PRESIDENCIA es el organismo encargado de dirigir la marcha del partido. Tiene como funciones: Dirigir y representar legalmente a “SIEMPRE UNIDOS”; presidir las reuniones del Congreso Nacional, del Consejo Consultivo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político. Igualmente dirigirá y presidirá cualquier acción y evento partidario que se realice a nivel nacional.

Artículo 41°.- En ausencia del Presidente, es reemplazado por el Secretario General Nacional y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo reemplace provisionalmente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE NIVEL REGIONAL, PROVINCIAL Y LOCAL O DISTRITAL

Artículo 42°.- La estructura partidaria de “SIEMPRE UNIDOS” se basa en la división política del país, contando con igual número de bases del partido en las regiones, provincias y distritos que existen en el Perú.

Artículo 43°.- BASE REGIONAL es el organismo partidario que aglutina a las bases provinciales y distritales que conforman la Región.

Artículo 44°.- La Base Regional, tiene un Comité Ejecutivo Regional, que está constituida por un Secretario General Regional, un Secretario Regional de Organización, un Secretario Regional de Economía y Finanzas, un Secretario Regional de Prensa y Comunicaciones, un Secretario Regional de Ética y Disciplina, un Secretario Regional de Ideología y Política, un Secretario Regional de Asuntos Electorales y Capacitación Electoral, un Secretario Regional de Juventudes y Deportes, un Secretario Regional de la Mujer, un Secretario Regional de Asuntos Sociales, un Secretario Regional de Gobiernos Locales y Planes de Gobierno.

Artículo 45°.- Ordinariamente, cada dos años se realizará la Convención Regional por Convocatoria del Secretario General Regional y se realizará en forma extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General Regional o a petición de dos tercios del Comité Ejecutivo Regional o un tercio de los Secretarios Generales Provinciales que conforman la región.

Artículo 46°.- La Convención Regional está integrada por los miembros del Comité Ejecutivo Regional, los Secretarios Generales Provinciales de la Región, un tercio de los Secretarios Generales Distritales de la Región e igualmente por dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47°.- La Convención Regional tiene como funciones: elegir al Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos a cargos regionales de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional, evaluar y coordinar la marcha del partido en la Región; elaborar propuestas partidarias para alcanzarlas a las instancias superiores del partido.

Artículo 48°.- La Convención Regional será presidida por el Secretario General Regional o en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 49°.- BASE PROVINCIAL, es un organismo partidario que esta conformado por las bases distritales de la provincia respectiva.

Artículo 50°.- La Base Provincial tiene un Comité Ejecutivo Provincial integrado por: un Secretario General Provincial, un Secretario Provincial de Organización, un Secretario Provincial de Economía, un Secretario Provincial de Prensa y Comunicaciones, un Secretario Provincial de Asuntos Electorales y Capacitación Electoral, un Secretario Provincial de Juventudes, una Secretaria Provincial de la Mujer y Asuntos Sociales y un Secretario Provincial de Ética y Disciplina,

Artículo 51°.- Cada dos años, en forma ordinaria y a convocatoria del Secretario General Provincial se realizará una Convención Provincial. En forma extraordinaria se realizará cuando lo convoque el Secretario General Provincial o lo solicite los dos tercios de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

Artículo 52°.- La Convención Provincial está integrada por el Comité Ejecutivo Provincial, los Secretarios Generales Distritales y dos miembros de cada Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 53°.- La Convención Provincial tiene como funciones; elegir al Comité Ejecutivo Provincial y a los candidatos a cargos provinciales de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial; evaluar y coordinar la marcha del Partido en la Provincia; elaborar propuestas partidarias para alcanzarlas a las instancias superiores del partido.

Artículo 54°.- La Convención Provincial es presidida por el Secretario General Provincial y, en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 55°.- BASE DISTRITAL, es el organismo partidario integrado por todos los afiliados del distrito respectivo.

Artículo 56°.- La Base Distrital tiene un Comité Ejecutivo Distrital. Está constituido por: un Secretario General Distrital, un Secretario Distrital de Organización, un Secretario Distrital de Prensa y Comunicaciones, un Secretario Distrital de Economía, un Secretario Distrital de Asuntos Electorales, un Secretario Distrital de Juventudes y un Secretario Distrital de Ética y Disciplina.

Artículo 57°.- Cada dos años y a convocatoria del Secretario General Distrital se realizará una Convención Distrital. En forma extraordinaria se realizará cuando lo convoque el Secretario General Distrital ó a solicitud de la tercera parte de los afiliados de la Base Distrital.

Artículo 58°.- La Convención Distrital está integrada por el Comité Ejecutivo Distrital y todos los afiliados de la Base Distrital. Así mismo la integran dos representantes del Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 59°.- La Convención Distrital tiene como funciones: elegir al Comité Ejecutivo Distrital y a los candidatos a cargos distritales de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital; evaluar y coordinar la marcha del partido en el Distrito; elaborar propuestas partidarias para alcanzarlas a las instancias superiores del partido.

Artículo 60°.- La Convención Distrital es presidida por el Secretario General Distrital, y en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo 61°.- Las funciones de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional. Así mismo a efectos de facilitar el trabajo partidario, se podrá constituir Órganos de Apoyo y Asesoramiento, cuyos Reglamentos de Organización y Funciones también serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO III DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 62°.- La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular será realizada por el Comité Electoral Nacional, órgano colegiado conformado por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 63°.- El Comité Electoral Nacional contará con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionará en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales. Estarán conformados por tres miembros designados por sus respectivos Comités Ejecutivos. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 64°.- El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, para ello elaborará su Reglamento Electoral donde se establecerán las disposiciones que regularán el proceso electoral, incluidas las impugnaciones que se presenten. Dicho documento será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, luego de lo cual será puesto en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento.

Artículo 65°.- Los procesos electorales de “SIEMPRE UNIDOS” podrán contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE de acuerdo a la Ley correspondiente.

Artículo 66°.- La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto libre, voluntario, directo y secreto conforme lo establece

el presente Estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de los Partidos Políticos.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 67°.- Las elecciones de candidatos a cargo de elección popular y la renovación de autoridades partidarias se realizan de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y la Ley 28094 (ARTS. 22 y 23)

Artículo 68°.- En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

Artículo 69°.- De acuerdo a la Ley de la materia, hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO IV DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

CAPITULO I DE LA ETICA Y LA DISCIPLINA

Artículo 70°.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina elaborará un Reglamento de Ética y Disciplina donde constarán las principales reglas de Ética y/o conducta que deberán observar todos los afiliados. Dicho Reglamento será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y puesto en conocimiento general para su cumplimiento.

Artículo 71.- Los afiliados que incumplan lo establecido por el Reglamento de Ética y Disciplina, así como lo dispuesto por el presente Estatuto, serán sancionados, previo proceso disciplinario de la Secretaría de Ética Disciplina respectiva con fiel observancia de las reglas del debido proceso, con penas que van desde la amonestación hasta la expulsión del partido, según la gravedad de la falta.

Artículo 72°.- Notificada la sanción respectiva, el afiliado sancionado tendrá un plazo de 10 días para la interposición de un recurso de apelación el que será resuelto dentro del término máximo de quince días útiles por la Secretaría de Disciplina de la instancia superior a la que conoció inicialmente el caso. Excepcionalmente el afiliado podrá interponer un recurso de revisión dentro de los cinco días útiles de notificado. Dicho recurso será resuelto en última instancia por la Secretaría Nacional de Disciplina en un plazo máximo de treinta días útiles.

TITULO V DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPITULO I DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 73°.- El Partido Político “SIEMPRE UNIDOS” podrá ser disuelto si así lo acuerda el Congreso Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número de asistentes. Para ello se seguirá lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 28094.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por ésta única vez se reconoce como Comité Ejecutivo Nacional al designado el 19 de Agosto del 2002, fecha de fundación legal del Partido Político “SIEMPRE UNIDOS”, cuyo mandato es de cuatro años, a partir de dicha fecha, de acuerdo a la ley de la materia. En consecuencia la conformación del mencionado Comité Ejecutivo Nacional es como sigue:

Presidente	Felipe Baldomero Castillo Alfaro	10683246
Secretario General Nacional	Yolanda Beatriz Razuri Vega	08632302
Secretario Nacional de Organización	Felipe Gusman Vidal Colchado	08456180
Secretario Nacional de Economía y Finanzas	Richard Jesús Mendoza Damián	09915538
Secretario Nacional de Ideología y Política	Fausto Rolando Malarín Gambini	33240002
Secretario Nacional de Asuntos Electorales y Gobiernos Locales	Jorge Alfredo Mendoza Pérez	04620748
Secretario Nacional de Plan de Gobierno	Pedro Aníbal Morote Román	07795584
Secretario Nacional de Prensa y Comunicaciones	Ana María Vidal de Lama	09273066
Secretario Nacional de Ética y Disciplina	Luis Enrique Gutiérrez Celis	07672536
Secretario Nacional de Capacitación	Aurelio Rosario Solis Villanueva	07415889
Secretario Nacional de Actas y Archivo	Marlene Graciela Romero García	32041523
Secretario Nacional de la Mujer	Marcela Sánchez Reyes	09625949
Secretario Nacional de Juventudes	Rosa Elvira Vásquez Vásquez	40291348
Secretario Nacional de	José Aníbal Oliva Guevara	07249154

Organizaciones de Base		
Secretario Nacional de Asuntos Sociales	Felipe Melgarejo Moya	08042572
Secretario Nacional de Organizaciones Profesionales y Técnicas	Rosa María Aranda García	18210895
Secretario Nacional de Relaciones y Cooperación Internacional	Nely Beatriz Cannata Razuri	16636281
Secretario Nacional de Deportes	Maria del Socorro Burga Dios	09600868

SEGUNDA.- Igualmente, quedan designados como Personeros los Señores:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	DNI:
<i>Eduardo García Marín</i>	<i>Personero Legal Titular</i>	<i>09184211</i>
<i>Carlos Pedro Ortiz Segura</i>	<i>Personero Legal Alterno</i>	<i>08249949</i>
<i>Néstor Bernardo Corpus Vergara</i>	<i>Personero Técnico Titular</i>	<i>08467416</i>
<i>Jorge Augusto Rojas Caramutti</i>	<i>Personero Técnico Alterno</i>	<i>16592346</i>

TERCERA.- Queda designado como Presidente y Representante legal del Partido Político "SIEMPRE UNIDOS" el DR. FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO, quien por esta designación queda facultado para actuar en su representación en todos los actos y acciones necesarias para la marcha del Partido. Asimismo para suscribir todos los documentos y realizar los trámites necesarios para la inscripción del presente Estatuto en los Registros Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Cualquier acto, acción o disposición no contemplada en el presente Estatuto se resolverá de acuerdo a la Ley de la materia, N°. 28094.

Siendo las 11.00 p.m. se procedió a levantar la Sesión redactándose la presente Acta que fue suscrita en señal de conformidad por los

miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Siempre Unidos

Los Olivos, 27 de agosto del 2004.